Expediente No. CCAS 026-2024
MELVA ROSA ROSERO FIGUEROA,
JOSE EMICENO CUARAN CUARAN
MUNICIPIO DE CORDOBA

RESOLUCIÓN No. 426

Por la cual se autoriza una concesión de aguas

EL SUBDIRECTOR DE CONOCIMIENTO Y EVALUACION AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE NARIÑO "CORPONARIÑO", EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, EL DECRETO 1076 DE 2015, LA LEY 373 DE 1997, Y

CONSIDERANDO

Que el día **24 de mayo del 2024**, los Señores **MELVA ROSA ROSERO FIGUEROA**, identificada con cedula de ciudadanía **No 59.150.006** expedida en Córdoba (N) y **JOSE EMICENO CUARAN CUARAN**, Identificado con cedula de Ciudadanía **No. 13.074.478** expedida en Córdoba (N), presentaron ante **CORPONARIÑO** solicitud de concesión de aguas de la fuente de uso público denominada "**LA CHORRERA**", ubicada en la vereda el Chair, jurisdicción del Municipio de Córdoba, Departamento de Nariño.

Que según lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, y decreto 1076 de 2015, y una vez verificado los documentos aportados por el solicitante, está Corporación, dictó auto de iniciación de trámite **CCAS 026-2024 de fecha 24 de mayo del 2024**, avocando conocimiento de la citada solicitud.

Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 2.2.3.2.9.1 y siguientes Decreto 1076 de 2015, Decreto 2811 de 1974 y Decretos Reglamentarios, a la solicitud se le dio el trámite correspondiente, se realizó la visita ocular el día **03 de julio de 2024**, tal como consta en el **Informe y concepto Técnico No 309 de fecha 18 de julio de 2024**, donde manifiesta procedente atender tal solicitud.

Que, según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 de 2015, no hubo oposición ni objeciones de otras personas a la concesión solicitada.

Que, mediante el Informe y Concepto técnico No **309 de fecha 18 de julio de 2024**, el equipo técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de **CORPONARIÑO** conceptuó:

"(…)

INTRODUCCIÓN.

En atención a solicitud de Concesión de Aguas allegada a esta dependencia por parte de los señores MELVA ROSA ROSERO FIGUEROA, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 59.150.006 expedida en Córdoba y JOSE EMICENO CUARAN CUARAN identificado con cédula de ciudadanía Nro. 13.074.478 expedida en Córdoba. El Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO Centro Ambiental Sur, realizó Visita Ocular REPROGRAMADA a la fuente de agua de uso público denominada LA CHORRERA ubicada en la vereda Chair del Municipio de Córdoba, el día 3 de julio de 2024, logrando determinar lo siguiente:

LOCALIZACION:
La fuente de agua de uso público denominada LA CHORRERA se localiza en la vereda Chair del Municipio de Córdoba Departamento de Nariño en las siguientes coordenadas: X= 0946872 Y= 0593780 H= 2947 m.s.n.sm.

SITUACION ENCONTRADA:
.- Se trata de una de una pequeña fuente superficial de agua la cual cuenta con un caudal de 5.27 l.p.s, aforado por medio del sistema volumétrico en tiempo de mayor a menor lluvia en la región.

.- La fuente en su nacimiento y en sus márgenes cuenta con pequeños reductos de vegetación protectora por lo que se hace necesario que los peticionarios implementen acciones para proteger y conservar la fuente de agua a través de la reforestación.
.- Mediante la Visita Ocular se determinó que aguas abajo del sitio de captación existen otras derivaciones de agua las cuales no resultaran afectadas por la presente solicitud de Concesión.
.- Por otra parte, no se presentó oposición por personas que pudieran verse afectadas por la solicitud de Concesión de Aguas, ni antes ni durante la diligencia de Inspección Ocular a la fuente. .- En cuanto al establecimiento de servidumbre se hace necesario debido a que las obras de captación y conducción se ubicarán en predios de particulares, por lo que los peticionarios deberán conciliar con los propietarios o en su defecto deberá acudir a la autoridad competente para el caso. .- El uso del recurso hídrico está siendo destinado por parte de los usuarios para RIEGO en una extensión de una hectárea de terreno de su propiedad ubicado en la vereda Chair del Municipio de Córdoba.
.- Para la derivación del recurso los peticionarios han conectado directamente a la fuente una manguera de 1/2 pulgada de diámetro la cual conduce el agua desde el sitio de captación hasta su predio ubicado en la vereda Chair del Municipio de Córdoba.
.- Los peticionarios se encuentran derivando agua de la fuente a través de manguera de ½ pulgada de diámetro conectada directamente a la fuente de agua en un caudal de 0.10 l/s.
.- A la diligencia se presentó la señora MELVA ROSA ROSERO en calidad de uno de los peticionarios de la Concesión de Aguas.
.- La visita Ocular fue REPROGRAMADA debido a que la usuaria manifestó de manera telefónica se suspenda la visita ocular por calamidad doméstica e informara para fijación de edictos

***EVALUACIÓN DE INFORMACIÓN**:*

- El Caudal total de la fuente de uso público denominada LA CHORRERA es de 5.27 l/s.
.- Los peticionarios se encuentran derivando a través de una manguera de ½ pulgada un caudal de 0.10 l/s.
.- No se presentaron oposiciones en la visita de inspección ocular.
- El Nacimiento y márgenes de la fuente cuentan con escasa vegetación protectora por lo que se hace necesario implementar Programas de Protección y Conservación de la fuente a través de la reforestación.

MARCO LEGAL

Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974 – Articulo 121, Decreto 1076 de 2015.

CONCEPTO TÉCNICO

Teniendo en cuenta el informe anterior, el suscrito funcionario de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental conceptúa que no existe inconveniente de tipo técnico para que CORPONARIÑO autorice una Concesión de Aguas a nombre de los señores MELVA ROSA ROSERO FIGUEROA, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 59.150.006 expedida en Córdoba y JOSE EMICENO CUARAN CUARAN identificado con cédula de ciudadanía Nro. 13.074.478 expedida en Córdoba un caudal de agua en la cantidad de CERO PUNTO DIEZ LITROS POR SEGUNDO (0.10 L/s)., equivalente al 1.89% del caudal aforado proveniente de la fuente de agua de uso público denominada LA CHORRERA ubicada en la vereda Chair del Municipio de Córdoba, bajo las siguientes consideraciones:

1.- El caudal a conceder será de CERO PUNTO DIEZ (0.10) L/S., equivalente al 1.89% del caudal total de la fuente de agua de agua de uso público denominada LA CHORRERA, estimada en 5.27 l/s., caudal que se destina con exclusividad para RIEGO de una hectárea de terreno de propiedad de los peticionarios ubicado en la vereda Chair del Municipio de Córdoba. Esta Concesión se realiza limitándola al caudal disponible y teniendo en cuenta los demás usos y reservas que se deben mantener para el caudal ecológico u otras necesidades futuras previstas.

2.- Para la captación del recurso hídrico NO se hace necesario que los interesados implementen un sistema de regulación de caudales para la derivación, ya que puede continuar captando el recurso a través de manguera de ½ pulgada y regulada por medio de aspersores que a la fecha tiene implementado; sistema este por medio del cual se puede medir la cantidad de agua autorizada de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto Ley 2811 de 1974.

3.- Si los permisionarios pretenden implementar obra distinta a la establecida en el presente concepto, los interesados deberán manifestarlo por escrito a la Corporación antes de su ejecutoria, para tales efectos deben anexar los planos y diseños de la obra para su aprobación. Si no se manifiestan al respecto se entenderá que continúan realizando la derivación del recurso hídrico a través del sistema establecido.

4.- La vigencia de esta Concesión de Aguas será de cinco (5) años contados a partir de la fecha de notificación de la Resolución, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud de la parte interesada, dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social o conveniencia pública. Esta Concesión queda sujeta al cumplimiento de las normas vigentes sobre la materia y de las que se promulguen al respecto en el lapso de duración de la misma.

5.- Los permisionarios deberán pagar anualmente a CORPONARIÑO la tasa de uso de acuerdo a lo estipulado en los Decretos 155 de 2004 y 4742 de 2005, emitidos por el Ministerio de Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución 541 de CORPONARIÑO, esta tasa se pagará de acuerdo al caudal concedido y/o captado.
6.- Así mismo, los beneficiarios de la Concesión de Aguas deberán cumplir con las siguientes obligaciones:
- Limitar el aprovechamiento al caudal concedido y a los usos aportados.
- Permitir la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamiento y suministrar la información que solicite la Corporación.
- Presentar anualmente el Formulario de Autodeclaración de caudales captados en el marco del Programa de Tasa de uso, hasta el 15 de febrero de cada año, teniendo en cuenta el formato de autodeclaración emitido por la Corporación, el cual deberá ser solicitado por la interesada de manera oportuna. La no presentación del Auto de declaración de caudales faculta a CORPONARIÑO a cobrar la Tasa por Uso de Agua de acuerdo al caudal concedido o medido en labores de Control y Monitoreo.
- Los permisionarios deberán cancelar el valor correspondiente a seguimiento y control como lo establece la Resolución No. 0271 del 11 de junio de 2021, emanada por CORPONARIÑO.

7.- Las condiciones en las que se autoriza esta Concesión de Aguas son inalterables, para reformarlas es necesario tener la aprobación de CORPONARIÑO.

8.- Los interesados deberán generar programas tendientes a Proteger y Conservar las áreas adyacentes y márgenes de la fuente a través de la reforestación, con el propósito de asegurar la sostenibilidad del recurso hídrico y presentar un informe anual al respecto.

9.- Se APRUEBA lo establecido en el Formulario de Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua Simplificado presentado por los permisionarios y el cual se encuentra anexo a la documentación de acuerdo a los lineamientos de la Ley 373 de 1997, los autorizados presentaran informes semestrales sobre la ejecución del mismo, por lo tanto, la Concesión de Aguas está condicionada a la implementación de dicho Programa por parte de los beneficiarios de la Concesión.

10.- Por tratarse de aguas para un uso diferente al de ABASTECIMIENTO DOMESTICO no se hace necesario la presentación de la Autorización Sanitaria que expide el Instituto Departamental de Salud de Nariño, de acuerdo con lo estipulado en los Decretos 1575 de 2007, Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 2115 de 2007 emitida por el Ministerio de Vivienda y Desarrollo Sostenible en lo que respecta al Control, Uso y Calidad del Agua.

11.- De conformidad con la Resolución No. 066 del 24 de enero del 2017 proferida por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Resolución 0271 del 11 de junio de 2021 emitida por CORPONARIÑO, los gastos de Control y Seguimiento de la actividad, corren por cuenta de los interesados, por lo cual deberán cancelar el valor respectivo en la Tesorería de CORPONARIÑO, Dicho valor será liquidado por la Corporación conforme a la tarifa y procedimientos establecidos en la Resolución en mención o la que la modifique o sustituya.

12.- Así mismo, los permisionarios deberán cumplir con los siguientes requerimientos:
.- Protección de la fuente abastecedora de agua.
.- Mantenimiento adecuado de la infraestructura para evitar pérdidas de agua.
.- Mantener llaves cerradas.
.- Mantener grifos en buen estado.
.- Adelantar labores de sensibilización para el uso eficiente del agua con el objeto de reducir pérdidas..."

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que, conforme a lo contemplado en el artículo 88 del Decreto 2811 de 1974, salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión. Que, en virtud de lo establecido en la Ley 373 de 1997, las entidades encargadas de la prestación de servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico, deben elaborar y adoptar un programa para el uso eficiente y ahorro del agua, el cual será aprobado por CORPONARIÑO. Este programa deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de

abastecimiento y la demanda del agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas entre otros aspectos que defina CORPONARIÑO.

Que, conforme a lo señalado en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, *"Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: (…) 9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."*

Así mismo, en relación a lo estipulado en los numerales 12 y 13 del artículo 31 ibidem, corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Nariño, CORPONARIÑO, realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, fijar el monto, recaudar las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso del agua.

Que, de acuerdo con los artículos 2.2.9.6.1.3. y 2.2.9.6.1.4 del Decreto 1076 de 2015, las Corporaciones Autónomas Regionales son competentes para recaudar la tasa por utilización de aguas, la cual se cobrará a todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Decreto 2811 de 1974 y el artículo 2.2.3.2.4.2 del Decreto 1076 de 2015, el dominio de las aguas y sus cauces, es de carácter inalienable e imprescriptible, estas no perderán su carácter cuando por compra o cualquier otro acto traslaticio de dominio, los predios en los cuales nacían y morían dichas aguas pasen a ser de un mismo dueño.

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 1575 de 2007, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales administrar las aguas de uso público en el área de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Con fundamento en las anteriores consideraciones y acogiendo las disposiciones del Informe y Concepto técnico No. **309 de fecha 18 de julio de 2024**, los cuales se acatarán en su integridad, la Oficina Jurídica considera pertinente acceder a la solicitud antes expuesta.

Por lo anterior, se procede a autorizar la concesión de aguas, de conformidad con la parte motiva de la presente.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR una Concesión de Aguas a nombre de los señores **MELVA ROSA ROSERO FIGUEROA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **59.150.006** expedida en Córdoba y **JOSE EMICENO CUARAN CUARAN** identificado con cédula de ciudadanía No. **13.074.478** expedida en Córdoba un caudal de agua en la cantidad de **CERO PUNTO DIEZ LITROS POR SEGUNDO (0.10 L/s)**., equivalente al 1.89% del caudal aforado proveniente de la fuente de agua de uso público denominada **LA CHORRERA** ubicada en la vereda Chair del Municipio de Córdoba, sobre las coordenadas: **X=0946872 Y= 0593780 H= 2947 m.s.n.sm.**

ARTICULO SEGUNDO: El caudal a conceder será de **CERO PUNTO DIEZ (0.10) L/S.,** equivalente al 1.89% del caudal total de la fuente de agua de agua de uso público denominada **LA CHORRERA**, estimada en 5.27 l/s., caudal que se destina con exclusividad para **RIEGO** de una hectárea de terreno de propiedad de los peticionarios ubicado en la vereda Chair del Municipio de Córdoba. Esta Concesión se realiza limitándola al caudal

disponible y teniendo en cuenta los demás usos y reservas que se deben mantener para el caudal ecológico u otras necesidades futuras previstas.

ARTÍCULO TERCERO: Para la captación del recurso hídrico NO se hace necesario que los interesados implementen un sistema de regulación de caudales para la derivación, ya que puede continuar captando el recurso a través de manguera de ½ pulgada y regulada por medio de aspersores que a la fecha tiene implementado; sistema este por medio del cual se puede medir la cantidad de agua autorizada de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto Ley 2811 de 1974.

Si los permisionarios pretenden implementar obra distinta a la establecida en el presente concepto, los interesados deberán manifestarlo por escrito a la Corporación antes de su ejecutoria, para tales efectos deben anexar los planos y diseños de la obra para su aprobación. Si no se manifiestan al respecto se entenderá que continúan realizando la derivación del recurso hídrico a través del sistema establecido.

ARTÍCULO CUARTO: La vigencia de esta Concesión de Aguas será de cinco (5) años contados a partir de la fecha de notificación de la Resolución, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud de la parte interesada, dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social o conveniencia pública. Esta Concesión queda sujeta al cumplimiento de las normas vigentes sobre la materia y de las que se promulguen al respecto en el lapso de duración de la misma.

ARTÍCULO QUINTO: Los permisionarios deberán pagar anualmente a CORPONARIÑO la tasa de uso de acuerdo a lo estipulado en los Decretos 155 de 2004 y 4742 de 2005, emitidos por el Ministerio de Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución 541 de CORPONARIÑO, esta tasa se pagará de acuerdo al caudal concedido y/o captado.

ARTICULO SEXTO: Así mismo, los beneficiarios de la Concesión de Aguas deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

.- Limitar el aprovechamiento al caudal concedido y a los usos aportados.
.- Permitir la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamiento y suministrar la información que solicite la Corporación.
.- Presentar anualmente el Formulario de Autodeclaración de caudales captados en el marco del Programa de Tasa de uso, hasta el 15 de febrero de cada año, teniendo en cuenta el formato de autodeclaración emitido por la Corporación, el cual deberá ser solicitado por la interesada de manera oportuna. La no presentación del Auto de declaración de caudales faculta a CORPONARIÑO a cobrar la Tasa por Uso de Agua de acuerdo al caudal concedido o medido en labores de Control y Monitoreo.
.- Los permisionarios deberán cancelar el valor correspondiente a seguimiento y control como lo establece la Resolución No. 0271 del 11 de junio de 2021, emanada por CORPONARIÑO.

ARTICULO OCTAVO: Las condiciones en las que se autoriza esta Concesión de Aguas son inalterables, para reformarlas es necesario tener la aprobación de CORPONARIÑO.

ARTICULO NOVENO: Los interesados deberán generar programas tendientes a Proteger y Conservar las áreas adyacentes y márgenes de la fuente a través de la reforestación, con el propósito de asegurar la sostenibilidad del recurso hídrico y presentar un informe anual al respecto.

ARTICULO DECIMO: **SE APRUEBA** lo establecido en el Formulario de Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua Simplificado presentado por la permisionaria y el cual se encuentra anexo a la documentación de acuerdo a los lineamientos de la Ley 373 de 1997, la autorizada presentara informes semestrales sobre la ejecución del mismo, por lo tanto, la Concesión de Aguas está condicionada a la implementación de dicho Programa por parte de la beneficiaria de la Concesión.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Por tratarse de aguas para un uso diferente al de ABASTECIMIENTO DOMESTICO no se hace necesario la presentación de la Autorización Sanitaria que expide el Instituto Departamental de Salud de Nariño, de acuerdo con lo

estipulado en los Decretos 1575 de 2007, Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 2115 de 2007 emitida por el Ministerio de Vivienda y Desarrollo Sostenible en lo que respecta al Control, Uso y Calidad del Agua.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: De conformidad con la Resolución No. 066 del 24 de enero del 2017 proferida por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Resolución 0271 del 11 de junio de 2021 emitida por CORPONARIÑO, los gastos de Control y Seguimiento de la actividad, corren por cuenta de la interesada, por lo cual deberá cancelar el valor respectivo en la Tesorería de CORPONARIÑO, Dicho valor será liquidado por la Corporación conforme a la tarifa y procedimientos establecidos en la Resolución en mención o la que la modifique o sustituya.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Así mismo, los permisionarios deberán cumplir con los siguientes requerimientos:
. - Protección de la fuente abastecedora de agua.
. - Mantenimiento adecuado de la infraestructura para evitar pérdidas de agua.
. - Mantener llaves cerradas.
. - Mantener grifos en buen estado.
. - Adelantar labores de sensibilización para el uso eficiente del agua con el objeto de reducir pérdidas

ARTICULO DECIMO CUARTO: De acuerdo al Artículo 62 del Decreto 2811, serán causales generales de caducidad las siguientes, aparte de las demás contempladas en las leyes:
a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;
b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;
d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

Para efectos de la aplicación del literal d se entenderá que hay incumplimiento reiterado:
1. Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades;
2. Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.

Se entenderá por incumplimiento grave:
1. El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.

e) No usar la concesión durante dos años;
f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
g) La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses cuando fueren imputables al concesionario;
h) Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión.

ARTICULO DECIMO QUINTO: La Concesión no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción, su establecimiento debe hacerse por convenio entre el concesionario y los propietarios de los posibles predios sirvientes. Si fuera Necesario, deberá tramitarse mediante justicia ordinaria por los interesados.

ARTICULO DECIMO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO. - La presente providencia, de conformidad con el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993, se publicará en el Boletín Oficial de la Corporación Autónoma Regional de Nariño "**CORPONARIÑO**", dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO DECIMO OCTAVO. - NOTIFIQUESE, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 del2011, Código de procedimiento Administrativo y de lo

Contencioso Administrativo; y de acuerdo con lo estipulado en el artículo 4 del Decreto 491 de 28 de marzo de 2020.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO. - Contra la presente resolución, procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental y el de apelación ante el Director General de CORPONARIÑO, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. - La presente providencia rige a partir de la fecha de su notificación.

San Juan de Pasto, 15 DE AGOSTO DEL 2024

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

PABLO ROBERTO PEREZ ANDRADE
Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental.

Proyectó: Yanira Chávez.
Contratista C.A.S

Revisó: Dra. Diana Portilla
Profesional Universitario.